

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0318
Radicado:	76001311001220220054900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LEYDI OLIVIA OBREGON BARRIOS
Demandado:	JOSE NAIN CAJIAO MUÑOZ
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LEYDI OLIVIA OBREGON BARRIOS en interés y beneficio de la niña ANA VALENTINA CAJIAO OBREGON, frente al señor JOSE NAIN CAJIAO MUÑOZ, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado en acta de conciliación N°. 0204 Expediente Nro. 4161.2.9.20.0725.2021 de la COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGO – CALI, realizada el día 06 de noviembre de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Por otro lado, revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados en debida forma, con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior, por lo que al aplicar correctamente los incrementos se tienen el siguiente resultado:

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2022 00549**

Digite el Nro. de mes para incremento >>	1
Tasa de Ints.	0,500%
Hasta	30-nov-22
Saldo de Capital, Fl. >>	
Saldo de Intereses, Fl. >>	

&lt; Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar

Vigencia			Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Desde	Hasta	Capital Liquidable			días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
1-dic-20	31-dic-20	200.000		0		Valor	0,00	0	
1-dic-20	31-dic-20	200.000	3,80%	200.000	30		250.000	-50.000	
1-ene-21	31-ene-21	203.220	1,61%	203.220	30		130.000	23.220	
1-feb-21	28-feb-21	203.220	1,61%	203.220	30		50.000	176.440	
1-mar-21	31-mar-21	203.220	1,61%	203.220	30			379.660	
1-abr-21	30-abr-21	203.220	1,61%	203.220	30		50.000	532.880	
1-may-21	31-may-21	203.220	1,61%	203.220	30		50.000	686.100	
1-jun-21	30-jun-21	203.220	1,61%	203.220	30		80.000	809.320	
1-jul-21	31-jul-21	203.220	1,61%	203.220	30			1.012.540	
1-ago-21	31-ago-21	203.220	1,61%	203.220	30			1.215.760	
1-sept-21	30-sept-21	203.220	1,61%	203.220	30		80.000	1.338.980	
1-oct-21	31-oct-21	203.220	1,61%	203.220	30		50.000	1.492.200	
1-nov-21	30-nov-21	203.220	1,61%	203.220	30		50.000	1.645.420	
1-dic-21	31-dic-21	203.220	1,61%	203.220	30			1.848.640	
1-ene-22	31-ene-22	214.641	5,62%	214.641	30			2.063.281	
1-feb-22	28-feb-22	214.641	5,62%	214.641	30			2.277.922	
1-mar-22	31-mar-22	214.641	5,62%	214.641	30		30.000	2.462.563	
1-abr-22	30-abr-22	214.641	5,62%	214.641	30			2.677.204	
1-may-22	31-may-22	214.641	5,62%	214.641	30			2.891.845	
1-jun-22	30-jun-22	214.641	5,62%	214.641	30			3.106.486	
1-jul-22	31-jul-22	214.641	5,62%	214.641	30			3.321.127	
1-ago-22	31-ago-22	214.641	5,62%	214.641	30		80.000	3.455.768	
1-sept-22	30-sept-22	214.641	5,62%	214.641	30			3.670.409	
1-oct-22	31-oct-22	214.641	5,62%	214.641	30		90.000	3.795.050	
1-nov-22	30-nov-22	214.641	5,62%	214.641	30			4.009.691	
Resultados >>								0	4.009.691

SALDO CAPITAL ADEUDADO 4.009.691  
SALDO INTERES 0  
TOTAL CAPITAL ADEUDADO 4.009.691

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra el señor JOSE NAIN CAJIAO MUÑOZ, a favor de su hija menor de edad ANA VALENTINA CAJIAO OBREGON, representada por su progenitora, señora LEYDI OLIVIA OBREGON BARRIOS, por la suma de CUATRO MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4.009.691 M/CTE), adeudados por concepto de cuotas alimentarias incompletas del mes de diciembre de 2020 hasta noviembre de 2022, a raíz del incumplimiento del acta de conciliación N°. 0204 Expediente Nro. 4161.2.9.20.0725.2021 de la COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGO – CALI, realizada el día 06 de noviembre de 2020.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de diciembre de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(3)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2921fa6e69b95c7f423437a05c6453a8f2beebac4187ec51d837a13c1b2263**

Documento generado en 07/02/2023 01:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**